



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300047</b> 00
Rad. J0epmsoDes N°	544983187411202000227 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. <b>CUI</b> N°	540016001237201800203
Sentenciado:	Henry Carrascal Peñaranda
Delito:	Acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°88.284.607 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 27 de julio de 2020 condenó a HENRY CARRASCAL PEÑARANDA a la pena principal de “16 años y 4 meses de prisión” y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable del delito de “acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo”, según hechos ocurridos entre los años 2009 y 2015, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 8 de junio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 8 de junio, 14 y 21 de diciembre de 2021; 26 de abril y 11 de noviembre de 2022 concedió de pena al condenado que sumadas dan un total de **16 meses y 6 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia del 27 de julio de 2020 contra HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.284.607 de Ocaña, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento mediante auto de 13 de julio de 2023 y concedió redención a la pena impuesta al sentenciado de **2 meses y 16 días**.

En memorial que precede el condenado HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18884712 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	192	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	208	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	200	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>600</b>	

2. Certificados de conducta de 12 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 26 de enero de 2023 a 25 de abril de 2023 y de 26 de abril de 2023 a 25 de julio de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup>, equivale a **1 mes y 7.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°88.284.607 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 7.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

**Firmado Por:**  
**Ana María Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0056d9067069c85b298403806a8eb4b09b7b9f4e7eca8679185c331a00d203b**

Documento generado en 23/02/2024 05:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300047 00
Rad. J0epmsoDes N°	544983187411202000227 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. CUI N°	540016001237201800203
Sentenciado:	Henry Carrascal Peñaranda
Delito:	Acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°88.284.607 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 27 de julio de 2020 condenó a HENRY CARRASCAL PEÑARANDA a la pena principal de “16 años y 4 meses de prisión” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable del delito de “acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo”, según hechos ocurridos entre los años 2009 y 2015, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 8 de junio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 8 de junio, 14 y 21 de diciembre de 2021; 26 de abril y 11 de noviembre de 2022 concedió de pena al condenado que sumadas dan un total de **16 meses y 6 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia del 27 de julio de 2020 contra HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.284.607 de Ocaña, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento mediante auto

de 13 de julio de 2023 y concedió redención a la pena impuesta al sentenciado de **2 meses y 16 días**.

En memorial que precede el condenado HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18976985 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	200	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	208	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	200	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>608</b>	

2. Certificados de conducta de 12 de febrero de 2024 con calificación de conducta "ejemplar" durante el periodo comprendido de 26 de abril de 2023 a 25 de julio de 2023 y 26 de julio de 2023 a 25 de octubre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y

Carcelario<sup>1</sup>, equivale a **1 mes y 8 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°88.284.607 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 8 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a91b121f22abe1b690d95f98bd169ed82d2b31c2f113948e583db67f4c9cd55**

Documento generado en 23/02/2024 05:25:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300047 00
Rad. J0epmsoDes N°	544983187411202000227 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. CUI N°	540016001237201800203
Sentenciado:	Henry Carrascal Peñaranda
Delito:	Acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°88.284.607 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 27 de julio de 2020 condenó a HENRY CARRASCAL PEÑARANDA a la pena principal de “16 años y 4 meses de prisión” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable del delito de “acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo”, según hechos ocurridos entre los años 2009 y 2015, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 8 de junio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 8 de junio, 14 y 21 de diciembre de 2021; 26 de abril y 11 de noviembre de 2022 concedió de pena al condenado que sumadas dan un total de **16 meses y 6 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia del 27 de julio de 2020 contra HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.284.607 de Ocaña, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento mediante auto

de 13 de julio de 2023 y concedió redención a la pena impuesta al sentenciado de **2 meses y 16 días**.

En memorial que precede el condenado HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19077055 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	209	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	200	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	200	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>609</b>	

2. Certificados de conducta de 12 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 26 de abril de 2023 a 25 de julio de 2023 y 26 de julio de 2023 a 25 de octubre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y

Carcelario<sup>1</sup>, equivale a **1 mes y 8 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°88.284.607 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 8 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d48fed1a60b11c59292bc250cd14d17ffa228ea86ba36f3d0a4b656ddd2e5d**

Documento generado en 23/02/2024 05:25:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300087 00
Rad J01epms N°	544983187001202200068 00
Rad. CUI N°	544986001132202000474
Sentenciado:	Faustino Asley Rueda Gómez
Delito:	Homicidio agravado en grado de tentativa.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.671.358 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña mediante sentencia de 8 de julio de 2020 condenó a FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ a la pena principal de “*cien (100) meses de prisión*” y a la accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal*”, en tanto concluyó condenarlo como cómplice del delito de “*homicidio agravado en grado de tentativa*”, en virtud del preacuerdo realizado entre las partes y según hechos ocurridos el 15 de febrero de ese mismo año, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 28 de abril de 2022 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 20 de mayo del mismo año avocó conocimiento y en autos siguientes adiados respectivamente, el 26 de mayo, 2 de junio y 11 de noviembre de 2022, concedió redenciones de pena al condenado, que sumadas equivalen a **7 meses y 11.5 días**.

Asimismo, en providencia del pasado 9 de diciembre, previa solicitud aprobó en favor del sentenciado el permiso administrativo de salida por 72 horas, oficiando al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a través de oficio N° 2541 del siguiente día 12 de diciembre.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña en sentencia de 8 de julio de 2020 contra FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.671.358 de Ocaña, por lo que el 4 de julio de 2023 avocó conocimiento y concedió pena al sentenciado de **2 meses y 3 días**.

Luego, el sentenciado presentó solicitud de prisión domiciliaria, la cual fue negada mediante providencia de 25 de agosto de 2023, decisión que fue apelada por el Procurador Judicial I de Ocaña el 31 de agosto de 2023 y resuelta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña en auto de 12 de octubre de 2023, revocando la decisión adoptada por este despacho y concediendo a FAUSTINO ASLEY RUEDA GOMEZ la prisión domiciliaria y el pago de caución equivalente a 1 S.M.L.M.V.

En memorial que precede el condenado FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por FAUSTINO ASLEY RUEDA GOMEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *eiusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, FAUSTINO ASLEY RUEDA GOMEZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18884666 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
31/03/2023 – 30/04/2023	8	Sobresaliente
31/03/2023 – 30/04/2023	132	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	136	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>444</b>	

2. Certificado de conducta de 8 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 5 de junio de 2023 a 4 de septiembre de 2023 y de 5 de diciembre de 2022 a 4 de marzo de 2023, de 5 de marzo de 2023 a 4 de junio de 2023 y de 5 de junio de 2023 a 4 de septiembre de 2023.

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup>, equivale a **28 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así, FAUSTINO ASLEY RUEDA GOMEZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.091.671.358 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **28 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e2c99bd773ca368342a1a67d8c2600e2896821be9eccc08d666e1da46da42**

Documento generado en 23/02/2024 05:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300087 00
Rad J01epmso N°	544983187001202200068 00
Rad. CUI N°	544986001132202000474
Sentenciado:	Faustino Asley Rueda Gómez
Delito:	Homicidio agravado en grado de tentativa

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.671.358 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña mediante sentencia de 8 de julio de 2020 condenó a FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ a la pena principal de “ *cien (100) meses de prisión* ” y a la accesoria de “ *inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal* ”, en tanto concluyó condenarlo como cómplice del delito de “ *homicidio agravado en grado de tentativa* ”, en virtud del preacuerdo realizado entre las partes y según hechos ocurridos el 15 de febrero de ese mismo año, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 28 de abril de 2022 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 20 de mayo del mismo año avocó conocimiento y en autos siguientes adiados respectivamente, el 26 de mayo, 2 de junio y 11 de noviembre de 2022, concedió redenciones de pena al condenado, que sumadas equivalen a  **7 meses y 11.5 días** .

Asimismo, en providencia del pasado 9 de diciembre, previa solicitud aprobó en favor del sentenciado el permiso administrativo de salida por 72 horas, oficiando al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a través de oficio N° 2541 del siguiente día 12 de diciembre.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña en sentencia de 8 de julio de 2020 contra FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.671.358 de Ocaña, por lo que el 4 de julio de 2023 avocó conocimiento y concedió pena al sentenciado de  **2 meses y 3 días** .

Luego, el sentenciado presentó solicitud de prisión domiciliaria, la cual fue negada mediante providencia de 25 de agosto de 2023, decisión que fue apelada por el Procurador Judicial I de Ocaña el 31 de agosto de 2023 y resuelta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña en auto de 12 de octubre de 2023, revocando la decisión adoptada por este despacho y concediendo a FAUSTINO ASLEY RUEDA GOMEZ la prisión domiciliaria y el pago de caución equivalente a 1 S.M.L.M.V.

En memorial que precede el condenado FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por FAUSTINO ASLEY RUEDA GOMEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “ *(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)* ” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, FAUSTINO ASLEY RUEDA GOMEZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18976799 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	152	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	144	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	168	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>464</b>	

2. Certificado de conducta de 8 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 5 de junio de 2023 a 4 de septiembre de 2023 y de 5 de septiembre de 2023 a 30 de septiembre de 2023.

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup>, equivale a **29 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así, FAUSTINO ASLEY RUEDA GOMEZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.091.671.358 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **29 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

**Firmado Por:**  
**Ana María Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55e853018091347caee317dab021cb2af385d6123ced651968ea63db8ccbad**

Documento generado en 23/02/2024 05:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**